

## APERTURA DE CRÉDITO

Se trata de un contrato por el cual el banco se compromete, mediante el pago de una comisión, a proporcionar los fondos que, hasta una cierta cuantía, le pide el cliente (llamado acreditado), y que éste habrá de devolver en las condiciones pactadas.

El banco concede al acreditado una suma cierta de la cual éste puede disponer escalonada o fraccionadamente conforme a sus necesidades, durante un periodo de tiempo determinado o indeterminado.

El acreditado puede disponer a su comodidad de la totalidad de la cantidad o de una parte de la misma, e incluso puede no disponer de ella, obligándose a restituir y pagar intereses únicamente por la cantidad efectivamente utilizada.

La utilidad de la operación aumenta si se incluye un pacto de cuenta corriente ya que al mismo se une el servicio de caja ordenando en la cuenta pagos e ingresos. Así mismo se puede incluir un pacto complementario que permita, con ingresos propios o ajenos cargados en la cuenta, compensar las sumas dispuestas manteniendo la disponibilidad crediticia en todo momento.

### CONTENIDO DEL CONTRATO

#### Obligaciones del banco

Cumplir las órdenes del acreditado en cualquier momento y por cualquier cantidad dentro de los límites de tiempo y cuantía fijados en el contrato.

#### Obligaciones del acreditado

Pago de la comisión pactada y que es independiente de que se utilice o no el crédito ya que la comisión es la remuneración por la simple disponibilidad de fondos creada por el contrato.

El contrato puede ser objeto de prórroga (prolongación del plazo acordada dentro del plazo primitivo) o renovación (cuando se modifica el plazo y el importe).

El contrato se extingue por el vencimiento del plazo fijado, por revocación del contrato por parte del banco (la cual puede tener carácter unilateral), y por las causas comunes de extinción de los contratos de carácter bilateral (muerte, quiebra, disolución de forma jurídica...).